

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01674 del 21 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por el señor AVELINO DE JESUS GOMEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.504, en calidad de propietario del predio con FMI 018-147095 y los señores FRANCISCO JAVIER VALENCIA BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.451.449 y JENNIFER SOLEDAD VALENCIA BARRAGAN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.464.069, en condición de propietarios del predio con FMI 018-112868, a través de su Autorizado el señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.308; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en los proyectos denominados HOTEL MONTEBELLO y HOTEL DORAL, ubicados en los predios con FMI 018-147095 y 018-112868, respectivamente, localizados en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que por medio del Oficio N° CS-04926 del 9 de julio de 2021, se requirió al señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ, en calidad de Autorizado, para que presentara información aclaratoria; la cual fue presentada a través del Escrito N° CE-14511 del 24 de agosto de 2021.

Que mediante el Oficio N° CS-07615 del 27 de agosto de 2021, se requirió al usuario para que presentara información complementaria; la cual fue allegada por medio del Escrito N° CE-16984 del 29 de septiembre de 2021.

Que a través del Oficio N° CS-09005 del 8 de octubre de 2021, se requirió al señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ, en calidad de Autorizado, para que aclarará una información; la cual fue presentada mediante el Oficio N° CE-19253 del 5 de noviembre de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el señor AVELINO DE JESUS GOMEZ CARDONA, en calidad de propietario del predio con FMI 018-147095 y los señores FRANCISCO JAVIER VALENCIA BARRAGAN, y JENNIFER SOLEDAD VALENCIA BARRAGAN, en condición de propietarios del predio con FMI 018-112868, a través de su Autorizado el señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en los proyectos denominados “HOTEL MONTEBELLO” y “HOTEL DORAL”, ubicados en los predios con FMI 018-147095 y 018-112868, respectivamente, localizados en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-07186 del 11 de noviembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

1. Los Hoteles Doral (en operación) y Montebello (en construcción) se encuentran localizados en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo y consideran una capacidad máxima total de 100

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

- personas (90 huéspedes y 10 personal). Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades de hotelería (alojamiento, alimentación y recreación).
2. El Hotel Doral cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y en operación, cuya descarga es conducida al suelo a través de un campo de infiltración, no obstante, el alcance de la presente solicitud considera la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales para ambos Hoteles (Doral y Montebello).
  3. Una vez se realice la clausura del sistema de tratamiento de aguas residuales del Hotel Doral, se deberán remitir los soportes y evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
  4. Para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán en los Hoteles Doral y Montebello, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento: trampa de grasas (cocina y lavandería), sistema séptico integrado (tanque séptico y filtro de flujo ascendente – FAFA), filtro intermitente, y descarga a la fuente Sin Nombre.
  5. Respecto al informe de caracterización evaluado del STARD del Hotel Doral, se concluye que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas da cumplimiento parcial a las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley N° 1076 de 2015, toda vez que los porcentajes de remoción cumplen con los límites allí establecidos, excepto del parámetro Grasas y aceites.
  6. Para el Hotel Montebello no se remite informe de caracterización, dado que el proyecto apenas está en construcción, sin embargo, una vez sea construido el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (para ambos Hoteles), se deberá realizar la caracterización anual y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.
  7. Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
  8. La modelación del vertimiento se desarrolla para diferentes escenarios a través del modelo Streeter & Phelps, en el cual se realiza un análisis de la capacidad de la fuente receptora para asimilar las cargas contaminantes. A partir de los resultados y validaciones realizadas por la Corporación, se concluye que: el vertimiento tratado no presenta alteraciones significativas de los parámetros de DBO5, SST, DQO, debido a la capacidad de depuración del sistema de tratamiento propuesto y capacidad de asimilación del cuerpo receptor.
  9. Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza, entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
  10. De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado.
- (...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que el artículo 132 *ibídem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07186 del 11 de noviembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por los señores AVELINO DE JESUS GOMEZ CARDONA, FRANCISCO JAVIER VALENCIA BARRAGAN, y JENNIFER SOLEDAD VALENCIA BARRAGAN, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en los proyectos denominados “HOTEL MONTEBELLO” y “HOTEL DORAL” respectivamente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores AVELINO DE JESÚS GÓMEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.504, FRANCISCO JAVIER VALENCIA BARRAGÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.451.449 y JENNIFER SOLEDAD VALENCIA BARRAGÁN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.464.069, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en los proyectos denominados “HOTEL MONTEBELLO” y “HOTEL DORAL”, ubicados en los predios con FMI 018-147095 y 018-112868, respectivamente, localizados en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para los proyectos denominados “HOTEL MONTEBELLO” y “HOTEL DORAL”, tal como se describe a continuación:

11. Descripción de los sistemas de tratamiento:

| Tipo de Tratamiento                                   | Preliminar o Pretratamiento:                              | Primario: __                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Secundario: <u>X</u>                                              | Terciario: __ | Otros: ¿Cuál?: __ |               |     |        |       |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------|---------------|-----|--------|-------|
| Nombre Sistema de tratamiento                         |                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas (aproximadas) |               |                   |               |     |        |       |
|                                                       |                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | LONGITUD (W) - X                                                  |               |                   | LATITUD (N) Y |     | Z:     |       |
| Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas |                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | -74°                                                              | 44'           | 43.56"            | 5°            | 53' | 59.12" | 281.1 |
| Tipo de tratamiento                                   | Unidades (Componentes)                                    | Descripción de la Unidad o Componente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                   |               |                   |               |     |        |       |
| Preliminar o pretratamiento                           | Trampa de grasas (individual)                             | <p>Tanque pequeño que permite la separación y recolección de grasas y aceites, con el fin de evitar que estas ingresen a la red de alcantarillado, y generen problemas de obstrucción y acumulación de las mismas en las unidades de tratamiento posteriores, trayendo consigo la generación de olores.</p> <p>Trampa de grasas cocinas<br/>Dimensiones: Ancho = 0.4 m – Largo = 0.60 m – Altura = 0.41 m</p> <p>Trampa de grasas lavandería<br/>Dimensiones: Ancho = 0.44 m – Largo = 0.60 m – Altura = 0.41 m</p> |                                                                   |               |                   |               |     |        |       |
| Tratamiento primario y secundario                     | Sistema séptico integrado en PRFV (tanque séptico y FAFA) | <p>Reactor enterrado y hermético, diseñado y construido para recibir las aguas residuales domésticas, cuya función es separar los sólidos de la parte líquida, proveer digestión limitada de la materia orgánica, almacenar los sólidos separados o sedimentados, y permitir la descarga del líquido ya clarificado a las tuberías de infiltración.</p> <p>Dimensiones: 2 unidades de Volumen Total = 13.350 L<br/>Volumen Tanque séptico = 9.600 L – Volumen FAFA = 3.750 L</p>                                    |                                                                   |               |                   |               |     |        |       |
| Tratamiento terciario                                 | Filtro intermitente                                       | <p>El tratamiento de agua residual con estos filtros se considera como un proceso de acabado del agua ya tratada por un proceso biológico, y solo se utiliza para eliminar concentraciones de materia orgánica residual disuelta y material particulado.</p> <p>Dimensiones: Diámetro = 1.50 m – Altura = 1.50 m</p>                                                                                                                                                                                                |                                                                   |               |                   |               |     |        |       |
| Manejo de Lodos                                       | Recolección externa                                       | Los lodos del STAR, cada vez que adquieren un nivel de remoción, serán retirados por medio de una empresa certificada en esta clase de actividades:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                   |               |                   |               |     |        |       |

Datos del vertimiento

| Cuerpo receptor del vertimiento                       | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento |        |               | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de descarga |
|-------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|--------|---------------|---------------|--------------------|------------------------|
| Quebrada: X                                           | Sin Nombre              | Q (L/s): 0.232    | Doméstico           |        |               | Intermitente  | 12 (horas/día)     | 30 (días/mes)          |
| Coordenadas de la descarga Magna sirgas (aproximadas) |                         | LONGITUD (W) - X  |                     |        | LATITUD (N) Y |               |                    | Z:                     |
|                                                       |                         | -74°              | 44'                 | 43.57" | 5°            | 53'           | 59.13"             | 281.1                  |

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en los proyectos denominados “HOTEL MONTEBELLO” y “HOTEL DORAL”

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a los señores AVELINO DE JESUS GOMEZ CARDONA, FRANCISCO JAVIER VALENCIA BARRAGAN, y JENNIFER SOLEDAD VALENCIA BARRAGAN, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez se realice la clausura del sistema de tratamiento de aguas residuales del Hotel Doral, se deberán remitir los soportes y evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. De manera anual:
  - a). Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
  - b). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
  - c). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
  - d). se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

e). Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARAGRAFO TERCERO:** los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

**PARAGRAFO CUARTO:** el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

**ARTÍCULO QUINTO:** INFORMAR a los señores AVELINO DE JESUS GOMEZ CARDONA, FRANCISCO JAVIER VALENCIA BARRAGAN, y JENNIFER SOLEDAD VALENCIA BARRAGAN, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ, que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO:** INFORMAR a los señores AVELINO DE JESUS GOMEZ CARDONA, FRANCISCO JAVIER VALENCIA BARRAGAN, y JENNIFER SOLEDAD VALENCIA BARRAGAN, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

**ARTÍCULO OCTAVO:** INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015"

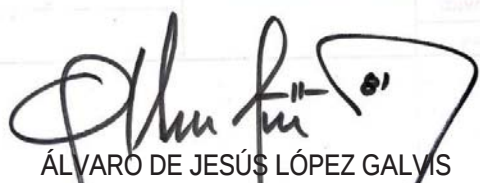
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a los señores AVELINO DE JESUS GOMEZ CARDONA, FRANCISCO JAVIER VALENCIA BARRAGAN, y JENNIFER SOLEDAD VALENCIA BARRAGAN, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 11/11/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 055910438227

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.